

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cinco (05) de octubre de Dos Mil veinte (2.020)

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO".
Demandado: MIGUEL ANGEL OSPINA Y OTALVARO SALVADOR
Radicación: 2016-00192-00
Decisión: ACEPTA RENUNCIA DE PODER--RECONOCE APODERADO y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos decidir sobre la renuncia al poder presentado por la Doctora **ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA** quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente trámite. Igualmente se reconozca como apoderada Judicial a la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: "(...) *La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder presentado por la Doctora **ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA**, en el memorial visible a folio 31 de este encuadernamiento, como apoderado judicial de la parte demandante. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 Ibídem.

En consecuencia de lo anterior y en atención al memorial-poder visible a folio 35 del presente diligenciamiento, se reconoce personería a la Dra. **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ** como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del memorial otorgado por el Dr. **FABIAN GRISALES OROZCO**, Representante Legal-Secretario General del Fondo Para El Financiamiento del Sector Agropecuario "FINAGRO", en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

En cuanto a la notificación por aviso, y una vez verificado que los señores MIGUEL ANGEL OSPINA Y OTALVARO SALVADOR, se encuentran notificados por aviso desde el 6 de diciembre de 2019 -visibles a Folios 47 y 51, se tiene que aquellos, no han cancelado el valor de la deuda, ni propuesto excepciones tendientes a desvirtuar lo contenido en el mandamiento de pago, en consecuencia.

Es así que el día 17 del mes de noviembre del año 2016, el Fondo para el Financiamiento Agropecuario " Finagro", por intermedio de apoderado judicial, solicito librar mandamiento de pago ejecutivo a su favor, y en contra de los señores MIGUEL ANGEL OSPINA Y OTALVARO SALVADOR, de conformidad con el pagaré No. 01117986-1, junto con los Intereses moratorios reclamados desde el 02 de enero de 2016, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$20.539.563),

En consecuencia para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 440 Inciso 2º. En la parte resolutive del presente auto, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, se ordenara la liquidación del crédito, en la forma consagrada en el artículo 446 del Código General de proceso y el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados, y los que posteriormente sean embargados y secuestrados para el cabal cumplimiento de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder de la doctora **ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.099.477 de Andalucía Valle.

SEGUNDO: Comuníquese de la presente decisión en los términos señalados por el artículo 69 en su inciso 4º del Rito Procesal Civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, como apoderada Judicial de la parte actora, en virtud del memorial poder conferido en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores **MIGUEL ANGEL OSPINA Y OTALVARO SALVADOR**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago proferido el 17 del mes de noviembre del año 2016 y en la parte resolutive del presente proveído.

QUINTO. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

SEXTO. ORDENESE el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados, y los que posteriormente sean embargados y secuestrados, para el cabal cumplimiento de la obligación.

SEPTIMO. CONDENESE en costas a la parte ejecutada. **ELABORESE** por secretaria, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$1.437.7769 de conformidad con lo establecido en el literal A, del numeral 4, del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ